



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(117)

(13 de abril de 2023)

PROCESO: PSA M 19- 23

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 19 del 22 de febrero de 2023 se formuló cargos a la señora MARIA FANNY LOPEZ DE ERAZO identificada con CC 27.050.243, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistentes en la tenencia de productos farmacéuticos sin registro INVIMA de conformidad con la definición del literal g) de productos farmacéuticos fraudulentos y productos farmacéuticos alterados literal c) del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

2. Que dentro del término legal el Doctor CAMILO SARMIENTO RODRIGUEZ identificado con C.C. No.80.503.047, en calidad de representante legal de conformidad al contrato de preposición del establecimiento de comercio EMPROMED DE COLOMBIA de propiedad de la señora MARIA FANNY LOPEZ identificada con CC 27.050.243, presentó escrito de descargos, el 30 de marzo de 2023, dentro el término legal, en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

- DOCUMENTALES
- Traslado de bodega para dar de baja los insumos desde el mes de enero a junio del 2019, donde se evidencia que el producto salió por vencimiento, mas no fue comercializado.
- Certificado de cancelación del establecimiento de comercio.

3. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

4. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas de medida de seguridad No. 0096 del 19 de junio de 2019, auto comisorio No.575 del 5 de junio de 2019, acta de recepción de productos decomisados No. 824 del 27/06/2019, factura de venta Tv 95175 y correos electrónicos, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

5. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho mediante auto de pruebas No.131 del 31 de marzo del 2023, decreto practica de pruebas, posteriormente mediante auto 112 del 4 de abril del 2023, deja sin efecto dicho auto, sin embargo la prueba decretada al investigado la cual consisten en solicitar a la investigada MARIA FANNY LOPEZ DE ERAZO, identificada con CC 27.050.243. Copia del contrato de proposición que hace alusión en el escrito de descargos dentro del proceso PSA M 19-2023, con el fin de determinar la representación legal, del señor CAMILO SARMIENTO RODRIGUEZ identificado con C.C. No.80.503.047, y de esta manera determinar la validez legal de los descargos presentados por el señor SARMIENTO, el cual debe cumplir con los requisitos que exige la ley para este tipo de actuaciones legales.

Mediante correo electrónico del 3 de abril del 2023, el investigado allega copia de contrato de preposición, por este motivo se procede a incorporar al expediente dicha prueba.

6. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a decretar las siguientes pruebas:

- Designar a la profesional especializada o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN, con el fin de que se sirva determinar si lo que se manifiesta en el escrito de descargos frente a los hallazgos de dispositivo médicos sin registro y fecha de vencimiento expirada, tienen validez desde el punto de vista técnico, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.
- De igual manera se sirva informar si existe alguna novedad frente a la autorización para apertura del establecimiento otorgada a la señora MARIA FANNY LOPEZ DE ERAZO, identificada con CC 27.050.243, propietaria del establecimiento EMPROMED DE COLOMBIA, para la fecha de los hechos según acta 00696 del 19/06/2019.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 2 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte la investigada con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO:- Incorporar al expediente contrato de preposición celebrado entre la señora MARIA FANNY LOPEZ DE ERAZO y el Doctor CAMILO SARMIENTO RODRIGUEZ.

ARTICULO CUARTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*CRSTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*